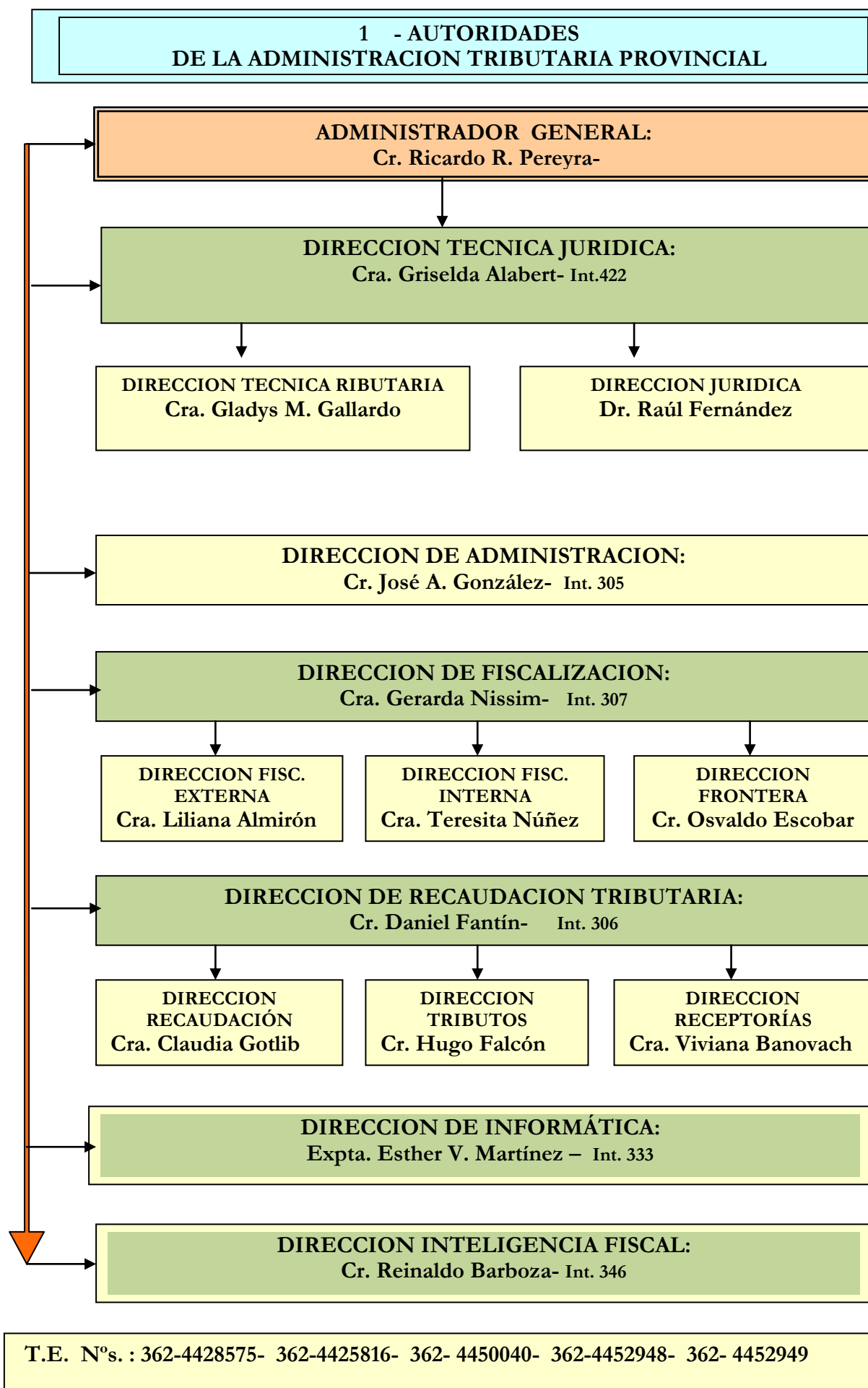


Boletín Tributario N° 47

Septiembre- 2.014-



CONTENIDO	PAGINA N°
1-AUTORIDADES	1
2. LEGISLACION :	2
A-Leyes y Decretos-	2
B-Res. Grales. N° 1812 -1813- 1814	3
3. OTROS TEMAS DE INTERES	9
-A-CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTO : Septiembre	9
-B-RECAUDACION: Septiembre-2014	10
-	



2 – LEGISLACION

A) LEYES Y DECRETOS PROVINCIALES

Número	Contenido
7448/14	Modificase el artículo 1° de la ley 7374.-
1.653/14	Promulga la Ley 7448/14-

LEY N° 7448

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 1° de la ley 7374, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: Prorróguense los vencimientos de las cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural, correspondientes al año 2013 hasta el 30 de septiembre de 2014, conforme la ley 4817."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 1.653

Resistencia, 15 de Septiembre del 2014

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.448; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promulgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.448, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

B) RESOLUCIONES GENERALES A.T.P.

Número	Contenido
1812/14	Determina procedimiento para que los contribuyentes y/o responsables, puedan obtener la constancia de inscripción vía web.
1813/14	Establece la prórroga de las fechas de vencimiento de las cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural año 2013, de los inmuebles ubicados en la Provincia del Chaco, según la vigencia de la Ley N° 7448, hasta el 25 de setiembre del 2014 .
1814/14	Sustituye el anexo de la Resolución General N° 1552 por la planilla anexa a la presente (infracciones a los deberes formales fijando una escala de multas).-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1812

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de esta Administración Tributaria Provincial facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias provinciales, simplificando y reduciendo los tiempos que demandan las gestiones personales en la realización de distintos trámites;

Que a ese efecto, resulta necesario, implementar un sistema de emisión de Constancias de Inscripción para el universo de contribuyentes y/o responsables, para exteriorizar su condición respecto de dichos tributos, en todos los actos, operaciones o trámites que requieren tal justificación;

Que asimismo, se establece la obligatoriedad para los contribuyentes y/o responsables, en el ejercicio de su actividad con consumidores finales, la obligatoriedad de exhibir las Constancias de Inscripción, en los locales de venta, locación o prestación de servicios, y demás ámbitos similares, ubicados dentro de la provincia del Chaco, en un lugar visible y destacado para su vista al público, so pena de la aplicación de multas por infracciones a los deberes formales o infracción fiscal según el caso.

Que el procedimiento para obtener las referidas constancias será a través de la página "web" de este Organismo (<http://www.chaco.gov.ar/atp>), mediante el acceso público.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Determínese que los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales deberán obligatoriamente exteriorizar su condición respecto a los mismos, mediante la constancia de inscripción-Formulario AT N° 3129, conforme modelo-Anexo I y II a la presente, el cual será debidamente validado por un código **QR** (Código de Respuesta Rápido) ubicado en el margen derecho superior del Formulario mencionado.

La Constancia será obtenida vía "Internet", a través de la página "web" de este Organismo (<http://www.chaco.gov.ar/atp>), de acceso público, ingresando en la opción **Servicios en Línea-Constancia de Inscripción**, consignando la clave única de identificación tributaria – CUIT -, habilitándose la impresión en formato "pdf".

Artículo 2°: La Constancia emitida a través del procedimiento descrito en el segundo párrafo del artículo 1°, será el documento válido para verificar la condición del contribuyente y/o responsable con relación a los tributos provinciales, en todos los actos, operaciones o trámites que requiera tal justificación. Sin perjuicio de la normativa aplicada a contribuyentes que revisten la calidad de inscriptos en Convenio Multilateral, los que se rigen por el Sistema Padrón Web a los efectos de la certificación de Inscripción en Convenio Multilateral para ser presentado donde le sea requerido, en este último caso deben obtenerla ingresando desde el Sistema Padrón Web del Convenio Multilateral, accediendo con la CUIT y Clave Fiscal AFIP en "Servicio Convenio Multilateral – Padrón Web".

Asimismo, se establece para los contribuyentes y/o responsables, en el ejercicio de su actividad con consumidores finales, la obligatoriedad de exhibir el Formulario AT N° 3129, en los locales de venta, locación o prestación de servicios, y demás ámbitos similares, ubicados dentro de la provincia del Chaco. Tomando debido recaudo en cuanto a la ubicación en un lugar visible y destacado para su vista al público.

La obligación de exhibir el Formulario **AT N° 3129** deberá cumplirse a partir del **1° de Octubre de 2014**.

Artículo 3°: La Constancia de Inscripción se emitirá para los contribuyentes y/o responsables que revistan la calidad de "inscriptos" ante esta Administración Tributaria Provincial, y se dejara constancia de su actual estado: "activo", "cesado al....." o "tramita baja".

Las constancias de inscripción tendrán una validez de noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión.

A la fecha de vencimiento de validez, los contribuyentes y/o responsables podrán imprimir una nueva constancia con vigencia por igual lapso.

Para los sujetos que revistan la calidad de "no inscriptos" en esta Administración Tributaria Provincial, el sistema generará una Constancia de esa situación, conforme modelo adjunto en Anexo II, AT N° 3129, la

que sólo revestirá el carácter de informativa en relación al sujeto interesado al momento de la solicitud, respecto de la Base de Datos del Organismo, no siendo eximente de la obligatoriedad de su inscripción en los casos que resulten alcanzados por los tributos que recauda y fiscaliza este Organismo fiscal.

Artículo 4º: En aquellos casos en que los contribuyentes y/o responsables inscriptos, no puedan obtener la Constancia de Inscripción, por imposibilidad de acceder al procedimiento dispuesto en la presente resolución, los mismos deberán concurrir a la Casa Central o Receptorías del Interior y CABA, a los efectos de subsanar las circunstancias que impiden la emisión de la misma, y/o enviar consulta vía mail a la siguiente dirección de correo: atp.atcontribuyente@chaco.gov.ar.

Artículo 5º: Las disposiciones de la presente, excepto último párrafo del artículo 2º, resultarán de aplicación a partir del día 03 de Septiembre de 2014. Desde esta fecha, quedan sin efecto las disposiciones que se

opongan a la presente, así como las constancias emitidas con anterioridad que tienda a acreditar, informar o demostrar la situación de los contribuyentes y/o responsables frente al Fisco Provincial.

Artículo 6º: La falta de exhibición del Formulario **AT N° 3129** dispuesto en segundo párrafo del artículo 2º de la presente, se configurara como una infracción de deber formal en los términos dispuestos por el artículo 31 del Código Tributario Provincial vigente, y pasible de las sanciones y multas que establece la reglamentación específica en la materia – Resolución General N° 1552/08 y modificatorias-.

Cuando con motivo de una verificación “in situ” por agentes fiscales del Organismo, se constatare que el contribuyente exhibe el Formulario **AT N° 3129** bajo el estado de “Cesado al.....” o “Tramita Baja”, u otro no habilitado por la presente, podrá ser pasible de las Multas por Infracción fiscal, conforme artículo 32º del Código Tributario Provincial y la reglamentación específica en la materia – Resolución General N° 1660/10 y modificatorias-, sin perjuicio de las demás acciones que realice el Fisco Provincial tendientes a la determinación de la deuda impositiva que le correspondiere.

Artículo 7º: Apruébese el Formulario AT N°3129, conforme modelo contenido en Anexo I y II a la presente.

Artículo 8º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 02 DE SEPT.2014

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1813

VISTO:

Las Leyes N° 4817, N° 7220 y N° 7448 y el Decreto de promulgación N° 1653/14, y;

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas legales, se establecieron y prorrogaron las fechas de vencimiento de las distintas cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural Año 2013, para los contribuyentes en emergencia agropecuaria;

Que en virtud de la ley N° 7448, se establece una nueva prórroga del vencimiento de las cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural, correspondientes al año 2013 hasta el 30 de Septiembre de 2014, conforme a la ley 4817, con el fin de atender parte de los distintos reclamos del sector agropecuario, respecto de las pérdidas económicas que ha sufrido por las últimas sequías que azotaron a la provincia;

Que además, dispone que para los contribuyentes y/o responsables que optan por el pago anticipado, en una sola cuota, del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2013- ley N° 7220-, el vencimiento se fijará en el mismo momento de la primera cuota del citado Impuesto bajo la modalidad de pago del párrafo anterior;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que, se dicta la presente en virtud a lo establecido por la Ley N° 7448, que faculta a la Administración Tributaria Provincial a fijar las fechas en que vencerán los pagos de las distintas cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural año 2013, al Código Tributario Provincial -Decreto-Ley 2444/62- (t.v.) y su Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5.304 (t.v.);

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Establécese la prórroga de las fechas de vencimiento de las cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural año 2013, de los inmuebles ubicados en la Provincia del Chaco, según la vigencia de la Ley N° 7448, las que quedarán de conformidad a lo que se indica a continuación:

b) Si el impuesto Anual del año 2013 es superior a \$ 50 e inferior o igual a \$ 1.000:	
CUOTA	VENCIMIENTO
Primera cuota	25/09/2014
Segunda cuota	26/09/2014

c) Si el impuesto del año 2013 es superior a \$ 1.000	
CUOTA	VENCIMIENTO
Primera cuota:	25/09/2014
Segunda cuota:	26/09/2014
Tercera cuota:	29/09/2014
Cuarta cuota:	30/09/2014

Artículo 2º: Determinése que para los contribuyentes y/o responsables que optan por el pago anticipado, en una sola cuota, del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2013- ley N° 7220-, el vencimiento operará el **25 de setiembre del 2014**.

Artículo 3º: Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 18 SEP 2014

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1814

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1552 -t.v.- y N° 1812 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 1552 y modificatorias, esta Administración Tributaria Provincial estableció un régimen sancionatorio aplicable a los contribuyentes y responsables que cometan infracciones a los deberes formales fijando una escala de multas;

Que con el dictado de la Resolución General N° 1812 se implementó un sistema de emisión de Constancias de Inscripción, para que los contribuyentes y/o responsables puedan exhibir su condición mediante dichas constancias, en los locales de venta, locación o prestación de servicios y ámbitos similares, ubicados en la provincia del Chaco, so pena de la aplicación de multas por infracción a los deberes formales;

Que a efectos de tipificar la infracción mencionada en el párrafo anterior corresponde incorporar como ítem N° 19 de la planilla anexa a la Resolución General n° 1552, la “Falta de exhibición del Formulario AT N° 3129 – Constancia de Inscripción R.G. N° 1812”; como así también actualizar los importes de los ítems ya existentes, en función de contrarrestar la desvalorización monetaria registrada desde su instrumentación a la fecha;

Que de conformidad a las facultades que le acuerdan el Código Tributario Provincial- Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificaciones; y la Ley N° 330 (t.v.), esta Administración Tributaria se halla en condiciones de dictar la presente;

Por ello:

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE**

Artículo 1º: Sustitúyase el anexo de la Resolución General N° 1552 por la planilla anexa a la presente.

Artículo 2º: Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 3º: La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 01/10/2014.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 26 de Sep. 2014

PLANILLA ANEXA RESOLUCION GENERAL N° 1.814

ITEM	INFRACCION	SANCIÓN
01	Falta de inscripción en los distintos tributos que recauda la Dirección General en los plazos previstos a tal fin.	\$800
02	Falta de presentación de DDJJ mensual u otros medios que se habiten al efecto como contribuyente directo de los tributos, por parte de personas físicas.	\$300 (POR PERÍODO)
03	Falta de presentación de DDJJ mensual u otros medios que se habiliten al efecto como contribuyente directo de los tributos, por parte de personas jurídicas.	\$600 (POR PERÍODO)
04	Falta de presentación de DDJJ mensual informativa u otros medios que se habiliten al efecto, por parte de los Agentes de Retención o Percepción.	\$1000 (POR PERÍODO)
05	Falta de comunicación de cambio de domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días o de reempadronamiento dentro del plazo previsto por la legislación vigente.	\$1200
06	Declaración falsa o incorrecta del domicilio fiscal.	\$1200
07	Falta de comunicación de cualquier otro cambio no tipificado de su situación impositiva que pudiera dar origen al nacimiento, modificación, transformación o extinción de hechos imponibles, dentro de los treinta (30) días de verificado el cambio.	\$800
08	Falta de cumplimiento al régimen de Registración y Facturación previsto por la RG 1415-1435 de la AFIP, sus modificatorias y complementarias.	\$800
09	No conservar la documentación respaldatoria de los hechos imponibles durante el término exigido en el Artículo 86° del Código Tributario.	\$800
10	No responder a los pedidos de información y/o aclaraciones solicitados por la Dirección General, dentro de los plazos fijados al efecto.	\$1200
11	No proporcionar la documentación solicitada por la Dirección en ejercicio de sus funciones de fiscalización y dentro del plazo concedido al efecto.	\$1200
12	Entorpecer, trabar y en general no prestar la colaboración requerida en las tareas de fiscalización y verificación.	\$1500
13	Negarse a recibir la correspondencia fiscal de la Dirección.	\$1500
14	No cumplir con las disposiciones del art. 11° de la Ley Tarifaria Provincial y normas complementarias (obtener las guías correspondientes en origen de la carga).	\$1300
15	Falta de presentación de la documentación respaldatoria según normas legales de la AFIP, en el ingreso a la Provincia, de productos de la carne y frutihortícolas.	\$3500
16	Falta de presentación de la DDJJ mensual determinativa, u otros medios que se habiliten al efecto, por parte de los contribuyentes, sean éstos personas físicas o jurídicas, que actúen como agentes de retención y/o percepción.	\$1000 (POR PERÍODO)
17	Falta de presentación de la Declaración Jurada Anual como contribuyente directo de los tributos, por parte de las personas físicas.	\$2000 (POR PERÍODO ANUAL)

18	Falta de presentación de la Declaración Jurada Anual como contribuyente directo de los tributos, por parte de las personas jurídicas.	\$2500 (POR PERÍODO ANUAL)
19	Falta de exhibición del Formulario AT N° 3129 – Constancia de Inscripción R.G. N° 1812.	\$1000

3-OTROS TEMAS DE INTERES

A- CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTO: Sep. 2014

1- Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral

Anticipo	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción en el Convenio Multilateral terminados en el Dígito verificador:				
		0 a 1 Día	2 a 3 Día	4 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
9	Octubre/2014	14/10/2014	15/10/2014	16/10/2014	17/10/2014	20/10/2014

2- Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral y Adicional 10% -Ley 3565

ANTICIPOS AÑO 2014	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción(CUIT) terminados en el Dígito verificador :				
		0-1 día	2-3 día	4-5 día	6-7 día	8-9 Día
Septiembre	Octubre/2014	15	16	17	20	21

3- Agentes de Retención y/o Percepción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 3565- y Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN		
PERÍODO	INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%	SELLOS
	Presentación DDJJ Informativa y pago	Presentación DDJJ Informativa y pago
Septiembre	14/10/2014	15/10/2014

4- Otros contribuyentes y responsables

I - Fondo para Salud Publica						
a) Contribuyentes Locales y los encuadrados en el Convenio Multilateral						
Remuneración devengada	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de Inscripción (CUIT) terminados en :				
		0-1 día	2-3 día	4-5 día	6-7 Día	8-9 Día
Septiembre	Octubre/2014	15	16	17	20	21

b) Las Direcciones de Administración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tesorería General de la Provincia y los Municipios: 15/10/2014.

**II – Tasa Ley de Juegos:
Período : Septiembre/14 – vencimiento el 15/10/2014**

Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios la presentación de la Declaración Jurada Informativa del Impuesto de Sellos y los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial:

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS , ADICIONAL 10% Y SELLOS						
MES	SEMANA					
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
Septiembre	08/09/2014	15/09/2014	22/09/2014	29/09/2014	06/10/2014	-

B- INFORME DE RECAUDACION SEPTIEMBRE DE LA A.T.P.

INFORME DE RECAUDACION 2014 DE LA A.T.P.				
SEPTIEMBRE				
FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES		TOTAL
	CTA .Nº10176/01	CTA. Nº13983/01	CTA. Nº14374/10	
01-sep	0,00	213.456,66	2.932.301,36	3.145.758,02
02-sep	1.673.025,44	119.989,77	3.834.078,29	5.627.093,50
03-sep	368.394,08	230.224,96	0,00	598.619,04
04-sep	1.800.185,99	144.030,85	2.775.445,07	4.719.661,91
05-sep	6.840.784,49	185.750,19	2.334.893,46	9.361.428,14
06-sep	SABADO			0,00
07-sep	DOMINGO			0,00
08-sep	11.469.335,99	189.430,55	3.312.307,12	14.971.073,66
09-sep	2.035.309,90	190.765,17	2.724.392,99	4.950.468,06
10-sep	3.925.104,94	87.610,21	5.660.956,00	9.673.671,15
11-sep	10.093.774,79	669.237,76	4.070.457,50	14.833.470,05
12-sep	13.133.181,36	275.631,60	7.556.704,38	20.965.517,34
13-sep	SABADO			0,00
14-sep	DOMINGO			0,00
15-sep	2.717.670,18	173.320,91	5.939.527,78	8.830.518,87
16-sep	2.111.016,74	464.415,82	16.329.088,47	18.904.521,03
17-sep	8.473.984,66	234.909,13	17.792.906,22	26.501.800,01
18-sep	23.118.215,16	358.203,50	6.053.719,53	29.530.138,19
19-sep	0,00	278.385,36	6.238.812,46	6.517.197,82
20-sep	SABADO			0,00
21-sep	DOMINGO			0,00
22-sep	20.836.653,30	208.760,78	4.194.353,44	25.239.767,52
23-sep	7.764.183,32	299.888,93	5.579.351,97	13.643.424,22
24-sep	6.776.057,62	236.611,81	922.181,36	7.934.850,79
25-sep	4.116.915,63	191.327,28	1.730.219,33	6.038.462,24
26-sep	3.259.446,12	334.630,40	2.910.745,85	6.504.822,37
27-sep	SABADO			0,00
28-sep	DOMINGO			0,00
29-sep	12.287.829,87	221.745,54	8.189.098,02	20.698.673,43
30-sep	0,00	0,00	5.475.776,73	5.475.776,73
SUB-TOTAL	142.801.069,58	5.308.327,18	116.557.317,33	264.666.714,09
INCENTIVO FISCAL	1.575.511,25		510.380,20	2.085.891,45
MECENAZGO	507.759,43		980.538,11	1.488.297,54
CALL CENTER	1.601.880,41		356.572,14	1.958.452,55
SPONSORIZACION DEL DEPORTE	729.515,64		872.633,33	1.602.148,97
PRO CHACO			64.293,28	64.293,28
TOTAL	144.884.340,26	5.308.327,18	118.048.235,64	271.865.797,88

TOTAL ACUMULADO SEPTIEMBRE	271.865.797,88
-----------------------------------	-----------------------

COMPARACION CON EL MES ANTERIOR			
29/08/2014 17 ds hábiles	29/09/2014 21 ds hábiles	DIF/AGOSTO/14	incremento %
258.711.186,73	271.865.797,88	13.154.611,15	5,08

COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR			
30/09/2013 21 ds hábiles	29/09/2014 21 ds hábiles	DIF/SEPTIEM./ 13	incremento %
213.037.351,87	271.865.797,88	58.828.446,01	27,61